Justicia de Ventanilla

Es un instrumento de defensa fiscal, que permite al contribuyente realizar aclaraciones dentro de un plazo de seis días hábiles siguientes a aquel e que surta efectos la notificación de las resoluciones de la autoridad, la llamada justicia de ventanilla.

Es opcional y se aconseja interponerla en problemas sencillos, ya que en asuntos complejos lo que procede es el recurso de revocación, amparo o de nulidad.

La justicia de ventanilla de acuerdo al artículo 33-A del Código Fiscal de la Federación, se refiere a un procedimiento simple y sencillo mediante el cual es posible impugnar ciertas determinaciones de la autoridad Hacendaria.

Artículo 33-A.- Los particulares podrán acudir ante las autoridades fiscales dentro de un plazo de seis días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de las resoluciones a que se refieren los artículos 41, fracciones I y III, 78, 79 y 81, fracciones I, II y VI de este Código, así como en los casos en que la autoridad fiscal determine mediante reglas de carácter general, a efecto de hacer las aclaraciones que consideren pertinentes, debiendo la autoridad, resolver en un plazo de seis días contados a partir de que quede debidamente integrado el expediente mediante el procedimiento previsto en las citadas reglas.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia, ni interrumpe ni suspende los plazos para que los particulares puedan interponer los medios de defensa. Las resoluciones que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnadas por los particulares.

Consiste en agilizar el trámite para cancelar posibles multas derivadas de las declaraciones, omisiones de contribuciones por errores aritméticos, y del Registro Federal de Contribuyentes.

El trámite comienza con las aclaraciones que son presentadas por el contribuyente ante la Administración Local de Recaudación, dentro del plazo de seis días siguientes a aquél en que la notificación de la resolución que causa la molestia al particular causa efectos.

El tipo de actos a recurrir a través de la justicia de ventanilla específicamente lo señala el código tributario y puede ser o no de los considerados como definitivos.

El acto recurrido por la justicia de ventanilla puede ser materia de impugnación a través de los medios de defensa establecidos en la ley, entendiéndose por éstos en estricto derecho, los propiamente establecidos por la ley para tales efectos.

Este escrito no interrumpe ni suspende los términos para interponer Recurso de Revocación o Juicio de Nulidad, por lo que se deberá tener cuidado de que no precluyan los plazos para su interposición.

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

PRIMERA SALA

Amparo directo 4398/87. Agustín González Godínez y otra. 15 de diciembre de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.